



DECRETO ALCALDICIO N° 1507
APRUEBA REGLAMENTO PMG MUNICIPAL
REQUINOA,

27 JUL 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

El Decreto Alcaldicio N° 512 de fecha 26.05.2005 que aprueba en su totalidad "Reglamento Municipal que regula la aplicación de incentivos establecidos en la Ley N° 19.803 y actualizada por la Ley N° 20.008".

El Certificado N° 001 de fecha 22.06.2021 del Secretario Municipal, el cual establece que en Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 15.07.2021, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad, modificación del "**Reglamento Interno para la formulación del plan Anual de Mejoramiento de la Gestión de la Ilustre Municipalidad de Requinoa**".

La necesidad de dejar sin efecto Reglamento aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 512 de fecha 26.05.2005.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.803, N° 20.198 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 2.723.

DECRETO:

APRUEBASE "Reglamento Interno para la formulación del Plan Anual de Mejoramiento de la Gestión de la Ilustre Municipalidad de Requinoa".

Déjese sin efecto todo reglamento o procedimiento anterior.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

WVM/MAVS/CAB/MMN/CAB/mavs

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal

DAF

Dideco

Control

Administración

Jurídico

Secpla

DOM

J.P.L.

Archivo Secretaría

Comunicaciones



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE



Nº: 001

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requinoa, que suscribe mediante el presente instrumento certifica que:

En Sesión Ordinaria N° 001 de Concejo Municipal de Fecha 22.07.2021, El Honorable Concejo Municipal, incluido el voto del Sr. Alcalde, aprueba por Unanimidad

“REGLAMENTO INTERNO PARA LA FORMULACION DEL PROGRAMA ANUAL DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA”



ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

Requinoa, 22 de julio de 2021

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA**

Artículo 1º, Regúlese a través del presente reglamento la normas necesarias para la aplicación del sistema de incentivos por mejoramiento de la Gestión Municipal que regula la ley 19.803, en la Municipalidad de Requínoa.

Primero.- Normas de Aplicación General

Artículo 2º

La Municipalidad de Requínoa otorgará a sus funcionarios, de planta y a contrata, una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, en los términos y condiciones establecidas en la Ley N° 19.803, N° 20.198 y las modificaciones introducidas por la ley N° 20.723.

Esta asignación considerará los siguientes componentes:

- a) **INCENTIVO POR GESTIÓN INSTITUCIONAL**, vinculado al cumplimiento eficiente y eficaz de un programa anual de mejoramiento de la gestión municipal, con objetivos específicos de gestión institucional, medibles en forma objetiva en cuanto a su grado de cumplimiento, a través de indicadores preestablecidos.

El Cumplimiento de las metas institucionales permite una bonificación al año siguiente, calculada sobre las remuneraciones del personal de planta y contrata de acuerdo a la definición de remuneración contenida en el artículo 3º de la Ley N° 19.803, según la siguiente escala:

- Si el logro de las metas institucionales es igual o superior a 90%, los funcionarios percibirán una bonificación en sus remuneraciones de: 7,6.
- Si el logro de las metas institucionales se cumple en el rango del 75% al 89%, ambos numerales inclusive, los funcionarios percibirán una bonificación en sus remuneraciones de: 3,8
- Si el logro de las metas institucionales es inferior al 75%, los funcionarios no percibirán bonificación en sus remuneraciones por este componente de la asignación.



- b) **INCENTIVO DE DESEMPEÑO COLECTIVO** por área de trabajo, vinculado al cumplimiento de metas por dirección, departamento o unidad municipal.

Junto con percibir el incentivo por cumplimiento de metas institucionales, según la escala precedente; los funcionarios de planta y contrata que obtengan logros específicos con su unidad, podrán obtener una bonificación calculada sobre la remuneración definida en el artículo 3 de la Ley N° 19.803, de acuerdo a la siguiente escala:

- Si el logro de las metas colectivas es igual o superior al 90%, los funcionarios adscritos a la unidad que alcanza dicho logro, percibirán una bonificación en sus remuneraciones de: 8%
 - Si el logro de las metas colectivas se cumple entre el rango del 75% al 89%, los funcionarios adscritos a la unidad que alcanza dicho logro, percibirán una bonificación en sus remuneraciones de: 4%
 - Si el logro de las metas colectivas son inferiores al 75%, los funcionarios adscritos a la unidad no percibirán bonificación en sus remuneraciones por este componente de la asignación.
- c) **UN COMPONENTE BASE**, pagadero a todo evento, que estará compuesto por un porcentaje fijo y por el cual los funcionarios percibirán una bonificación en sus remuneraciones de: 15 %



Artículo 2° bis

La remuneración bruta mensual correspondiente a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre, que resulte al incluir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal y según los porcentajes que correspondieren, deberá compararse con el total de la remuneración equivalente, en los mismos grados y estamentos, de la Escala Única de Sueldos, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

El funcionario podrá percibir el monto de asignación de mejoramiento de gestión municipal que, sumada a las demás remuneraciones que se señalan en el cuadro contenido en el artículo 9 ter inciso 4° de la ley N° 19.803, no exceda al equivalente de la Escala Única de Sueldos contenida en el decreto ley N° 249, de 1974, para igual porcentaje de cumplimiento de la asignación de modernización establecida en la ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica.

En caso de requerirse ajustes, se considerará la asignación de mejoramiento de la gestión municipal sin separar sus componentes y como un solo monto. La sumatoria de rentas que se comparan corresponderán a los componentes de las escalas que se señalan en el inciso 4° del artículo 9 ter de la Ley N° 19.803, procediendo el pago de los demás conceptos que percibe cada funcionario municipal de acuerdo a las normas que los rigen.

Artículo 3°

El Alcalde, en el mes de junio de cada año, mediante decreto, dispondrá la instalación del Comité Técnico a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 19.803.

El Comité Técnico Municipal estará integrado por 3 funcionarios titulares y 3 funcionarios suplentes designados por el Alcalde y por otros 3 funcionarios titulares y suplentes, designados por las asociaciones de funcionarios de manera proporcional a su número de asociados, mediante procedimiento eleccionario libre, secreto e informado. Se establecerá, asimismo, el orden de prelación de los respectivos suplentes.

El referido Comité no podrá estar integrado por funcionarios dependientes de la Dirección de Control, ni del Departamento de Presupuesto de la Secretaría Comunal de Planificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.803, el Comité Técnico Municipal será coordinado por un Secretario Ejecutivo, quien deberá ser un profesional de la dotación de la Administración Municipal. El Secretario Ejecutivo no integrará el Comité, no obstante, tendrá derecho a voz.



El Comité Técnico Municipal, elaborará y presentará al Alcalde a más tardar en la última semana del mes de septiembre de cada año, una propuesta de Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal para el año siguiente, el cual, en caso de ser aceptado por ésta, se presentará para su aprobación al Concejo Municipal conjuntamente con el proyecto de presupuesto.

La propuesta señalada en el inciso anterior, deberá en todo caso contener indicadores objetivos de medición cualitativa y cuantitativa de la gestión municipal, incorporando las variables de eficacia y eficiencia.

Para elaborar el proyecto de dicho Programa, el Comité Técnico solicitará a todas las Direcciones, Juzgados de Policía Local, Administración Municipal y Alcaldía, que formulen proposiciones de metas de gestión institucionales y colectivas para el año siguiente.

En este proceso se deberán adoptar las medidas necesarias para la plena información y debida participación de todo el personal municipal. Para tal objeto, el Comité Técnico, a través de su Secretario Ejecutivo, dispondrá de la documentación necesaria para facilitar y orientar la participación de los funcionarios de la formulación del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal.

Con el objeto de asegurar el debido respaldo presupuestario que demandará la ejecución de las metas de Programa de Mejoramiento de la Gestión, el Comité Técnico convocará, a través de su Secretario Ejecutivo, al Secretario Comunal de Planificación, quien deberá evacuar el informe correspondiente a más tardar la última semana del mes de agosto.

Artículo 3° bis

Durante el proceso de aplicación del Programa de Mejoramiento de la Gestión, y a requerimiento de cualquier unidad, el Comité Técnico Municipal deberá absolver las consultas formuladas, para interpretar el objetivo, las medidas, actividades, fórmulas de cálculo y todo elemento que sirva para definir una meta. En este caso, deberá participar en las sesiones el Director de Control, y los pronunciamientos deberán evacuarse en un plazo no superior a 10 días hábiles siguientes a la sesión convocada para dicho fin.

Artículo 4°

Se entiende por Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, el instrumento que contiene los objetivos y metas de la Municipalidad de Requinoa y sus unidades; metas que se proponen obtener en el período de un año calendario, y su resultado orientado a obtener una mayor eficacia y eficiencia en la gestión y en sus diferentes áreas, y de manera que su verificación se realice a través de los medios objetivos y explícitos.

El programa a que se hace referencia debe ser coherente con los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Comunal y con el marco de las políticas que forman parte de él. Dicho Programa deberá ser adecuadamente coordinado y armonizado con los demás instrumentos de gestión municipal que establece la normativa vigente. Además, deberá fundamentarse técnicamente.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión debe considerar:

- a) Los objetivos de gestión institucional para el año siguiente y,
- b) Las metas a cumplir en el mismo periodo para las unidades de trabajo del municipio.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión contemplará además para cada objetivo de gestión y metas por unidad de trabajo municipal, los correspondientes indicadores que permitan evaluar su grado o nivel de cumplimiento, para el objeto de determinar la procedencia del pago de las asignaciones a que se refiere la Ley antes mencionada.

Dicho Programa contemplará a los integrantes del cuerpo directivo y jefes o encargados de sub-unidades, como jefes de los centros de responsabilidad para el cumplimiento de las metas institucionales o colectivas, según indique el PMG, por lo que deberán realizar las acciones pertinentes de coordinación y supervisión de las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de gestión.

Para facilitar la gestión del cumplimiento de metas, las direcciones contemplarán a un encargado de gestión, quien deberá al menos pertenecer al escalafón profesional o jefatura.

El Programa contendrá objetivos y metas específicas mensurables, que permitan establecer diversos grados de cumplimiento. Asimismo, en cada área se definirán etapas con sus respectivos plazos, y en cada una de ellas, el resultado específico esperado.

El Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá considerar especialmente los principios de eficacia y eficiencia en el accionar municipal, teniendo como objetivos específicos, entre otros, lograr un mejoramiento en la calidad y cobertura de los servicios y el uso eficiente de los recursos municipales.

Artículo 5º

El Alcalde propondrá al Concejo Municipal, conjuntamente con el proyecto de Presupuesto, el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, que le haya presentado el Comité Técnico Municipal. El Concejo Municipal al aprobar el mencionado programa, deberá considerar la debida correspondencia que éste tenga con el Plan de Desarrollo Comunal y el Presupuesto Municipal.

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal antes del día **15 de diciembre** de cada año.

El período de ejecución del Programa antes mencionado y de los objetivos y metas que en él se establezcan, corresponderá al comprendido entre el **1º de enero al 31 de diciembre** del año siguiente al de su formulación, y establecerá por norma general, etapas cuatrimestrales de verificación de estado de cumplimiento, al último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre, sin perjuicio que se determinen otras fechas intermedias según el Programa de Mejoramiento de la Gestión. Por excepción, y fundado en la naturaleza de cada meta, podrá establecerse una fecha anterior de cumplimiento.

Una vez aprobado el presupuesto y el Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal, y dentro del mes de diciembre, el Alcalde o quien este designe, informará a todo el personal sobre el contenido de dicho programa y de los recursos disponibles para el pago de cada uno de los incentivos establecidos en el artículo 2º de la Ley N° 19.803, considerando además la situación presupuestaria en el evento que se haya dispuesto aplicar la asignación por desempeño individual a que se refiere el artículo 9º de la misma ley.

II. FORMA DE MEDICIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS COMPROMETIDOS.

Artículo 6º

El Programa Anual de Mejoramiento de la Gestión Municipal contendrá indicadores para cada objetivo de gestión y para cada una de las metas determinadas para cada unidad de trabajo, que permita medir en forma objetiva su grado o nivel de cumplimiento.

La medición de la gestión de la Municipalidad para determinar el cumplimiento del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, deberá contemplar un conjunto armónico y sistemático de indicadores, los cuales serán instrumentos de medición de las variables asociadas a las metas y podrán ser de carácter cuantitativos o cualitativos, de manera que puedan expresar grados de logro sobre la base de una escala. El tipo de indicadores que utilizará el sistema, podrán ser los siguientes:

- a) Eficacia: para establecer el grado del logro de cumplimiento de los objetivos planteados. Se medirá especialmente a través de la cobertura de los programas de gestión respecto del total de los grupos objetivos, y
- b) Eficiencia: para establecer la relación entre la producción de los servicios y los insumos que se utilizaron para alcanzar ese nivel de producto. Se medirá utilizando como indicador de eficiencia el costo promedio, relacionando la productividad física de los factores con el precio del servicio final y el costo de los insumos, o relacionando el número de beneficios o prestaciones otorgadas con dotación de recursos de servicio, ya sea financieros, humanos o de capital, o, a través del tiempo estimado de implementación de acciones para el cumplimiento de la meta.

Artículo 7º

Los objetivos de gestión institucional y las metas asignadas a cada unidad de trabajo serán priorizadas considerando la importancia de su contribución para el cumplimiento de los objetivos generales de la Municipalidad, clasificándose de tal forma en objetivos o metas, según corresponda, de alta, mediana o baja prioridad.

Sobre la base del concepto de prioridad otorgado a cada objetivo de gestión institucional, o metas por unidades de trabajo, se asignarán las siguientes ponderaciones:

- a) Los objetivos de gestión institucional de alta prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 45%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- b) Los objetivos de gestión institucional de mediana prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 35%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.
- c) Los objetivos de gestión institucional de baja prioridad, tendrán en conjunto una ponderación de un 20%, dividiéndose dicho porcentaje entre los diversos objetivos de gestión determinados en esta tipología.

Se deberá considerar a lo menos un objetivo de gestión o meta por unidad de trabajo, según corresponda, para cada una de las prioridades antes señaladas.

Respecto a las metas por unidad de trabajo municipal se aplicará igual sistema de ponderaciones.

III. MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL Y METAS POR UNIDAD DE TRABAJO.

Artículo 8º

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley N° 19.803, corresponde al Concejo Municipal evaluar y sancionar el grado de cumplimiento de los objetivos de gestión institucional y las metas de desempeño colectivo por áreas de trabajo, fundado en el informe que deberá presentar la Unidad de Control Municipal, antes del **15 de febrero** de cada año y para lo cual deberá realizar los procesos de auditoría a los indicadores y medios verificadores pertinentes, que permitan validar dicho cumplimiento de metas.

El informe de auditoría antes mencionado, deberá señalar el grado efectivo de cumplimiento al **31 de diciembre** del año anterior para cada objetivo de gestión y meta por unidad de trabajo, que hubiere sido establecido.

En consecuencia, el Concejo Municipal sancionará el grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión fijados para el año precedente, fijándose automáticamente, por tanto, el porcentaje que les corresponderá a los funcionarios por concepto de incentivo por gestión institucional en el año respectivo. Igualmente establecerá el grado de cumplimiento de las metas por desempeño colectivo por áreas de trabajo y el derecho al incentivo que corresponda por tal motivo. Asimismo, el Concejo Municipal, al validar el cumplimiento de las metas, velará especialmente por la revisión de los indicadores y medios verificadores asociados a metas de la Unidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Control, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de metas de manera cuatrimestral, luego que la Administración Municipal haya cerrado el proceso de aseguramiento de la calidad de los productos asociados a metas, según se establece

en el Artículo 10 de presente reglamento.

Artículo 9º

El grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión y meta por unidades de trabajo se determinará comparando la cifra efectiva alcanzada al **31 de diciembre** del respectivo año con la cifra comprometida en el correspondiente objetivo o meta.

El valor máximo que podrá alcanzar el grado de cumplimiento de un objetivo de gestión institucional o meta por unidad de trabajo será de un 100%.

El grado de cumplimiento global de los objetivos de gestión institucional de la Municipalidad o de las metas por unidad de trabajo, según corresponda, se calculará multiplicando el grado de cumplimiento de cada objetivo de gestión o meta, determinado de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, por el ponderador que le haya asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de este Reglamento, sumándose seguidamente cada uno de estos resultados parciales.

Podrán establecerse porcentajes mínimos de cumplimiento para cada uno de los objetivos de gestión o metas por unidades de trabajo comprometidos. En este caso, si no se logra dicho mínimo, el grado de cumplimiento de ese objetivo o meta en particular será igual a cero.

En los casos en que exista una política de mejoramiento continuo, que involucre determinados objetivos de gestión, no se podrán establecer metas menos exigentes que las establecidas o los logrados en periodos anteriores.

Lo anterior es sin perjuicio de los grados de cumplimiento exigidos para toda la Municipalidad, que dan derecho al pago del incentivo a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la Ley N° 19.803.

Artículo 10º

La Administración Municipal, será la unidad encargada del proceso de control de gestión, entendida ésta como el cumplimiento de la sistematización de la información asociada a las medidas o medios verificadores de las metas.

Para el adecuado control de avance del cumplimiento de los objetivos de gestión institucional, las unidades municipales deberán, a través de sus respectivos encargados de gestión, informar de su estado y resultados parciales a la Administración Municipal al último día hábil de los meses de Abril, Agosto y Diciembre –sin perjuicio del cumplimiento de metas en fechas distintas, si así lo establece el PMG.

A su vez, la Administración Municipal, deberá informar en los próximos 5 días hábiles de recepción de los informes cuatrimestrales o parciales, a las respectivas unidades, sobre el estado de a través de sus respectivos encargados de gestión, representándoles las correcciones que eventualmente deberían hacerse a los productos.



Por su parte, las unidades que hubiesen recibido observaciones por parte de la Administración Municipal, deberán implementar las correcciones necesarias en los próximos 5 días hábiles, evacuando un nuevo informe a la Administración Municipal.

Luego de completado el proceso anterior, la Administración Municipal, en los próximos 10 días hábiles, deberá informar a la Dirección de Control el consolidado de metas cuatrimestrales o parciales, indicando los eventuales incumplimientos en que se haya incurrido.

Todo lo anterior, no obsta a que la Administración Municipal o la Dirección de Control puedan solicitar, periódicamente, información sobre el estado de avance de las acciones o etapas que se definan para el logro de los objetivos de gestión y de las metas por unidad de trabajo.

Artículo 11°

En todo caso, los objetivos de gestión institucional y las metas por unidades de trabajo que hayan sido determinadas para el respectivo período o año, podrán ser ajustadas o reformuladas por el Concejo Municipal a proposición de la Alcalde(sa), en la forma establecida en el artículo 3° bis de este Reglamento.

Con todo, dicho proceso sólo se activará por razones externas calificadas como fuerza mayor y/o imprevistos, que limiten o dificulten seriamente su logro o bien si se producen reducciones en el presupuesto destinado a financiar ítems relevantes para su cumplimiento.

Corresponderá a la Dirección de Control informar a la Administración Municipal y la Alcalde(sa), sobre las causas externas calificadas, con el objeto de que se tome conocimiento y los resguardos procedimentales descritos anteriormente. En caso que ello llegara a ocurrir, la Dirección de Control, deberá incluir en su informe final de cumplimiento de metas del año calendario, al Concejo Municipal, el recalcado de porcentajes y/o ponderadores que implique el retiro de metas por fuerza mayor.

Artículo 12°

El incumplimiento de alguna meta institucional o colectiva al 31 de diciembre, será traspasada automáticamente para el siguiente año calendario, asociada al centro de responsabilidad que no la cumplió, o bien a la municipalidad en su conjunto, si la meta incluía a toda la corporación. Estas metas de arrastre, sólo podrán ser eliminadas o modificadas por el Concejo Municipal, a propuesta de la Alcalde(sa), previa sugerencia del Comité Técnico Municipal, y en el marco del PMG del año siguiente a su incumplimiento.

Artículo 13°

El incumplimiento de alguna meta institucional o colectiva, especialmente en aquellos casos en que esta situación implique la no obtención de incentivos por parte de la totalidad



de los funcionarios, tratándose de una meta institucional; o de los funcionarios de alguna Dirección, tratándose de una meta colectiva; implicará la ordenación de Investigación sumaria por parte del Alcalde, a fin de descartar negligencias funcionarias.

Artículo 14°

En caso de realizarse ajustes en el reglamento interno municipal, las metas institucionales o colectivas podrán ser reasignadas por el Concejo Municipal a propuesta de la Alcalde(sa), previa sugerencia del Comité Técnico Municipal. Para efectos de lo anterior, la Dirección de Control deberá realizar el recalcule de porcentajes, para establecer el cómputo total o parcial de la meta, debiendo informar de estas modificaciones al Concejo Municipal.

En caso que el cambio de dependencia de un funcionario durante el año de ejecución del programa de Mejoramiento de la Gestión lo ubique en unidades con diferentes grados de cumplimiento de metas colectivas, tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo, de acuerdo a los mismos principios establecidos en el artículo 1° de la ley N° 19.803.

